

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Petrer y sus Organismos autónomos, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Petrer o sus Organismos autónomos, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. La presente ordenanza será de aplicación a los Organismos autónomos siempre que así lo acuerden los órganos competentes de cada organismo.

3. También se aplicará esta Ordenanza cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. Dicha adquisición se someterá, en todo caso, a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Supuestos excluidos.

1. La presente Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, entidades públicas empresariales, etc., en las cuales esté representado el Ayuntamiento y a los que anualmente se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos, de una sola vez o en varias entregas.
- b) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
- c) Subvenciones a los grupos políticos en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
- d) Becas y premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Ayuntamiento, sin la previa solicitud del interesado, que se registrarán por lo dispuesto en su convocatoria específica.
- e) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del servicio.
- f) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- g) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento actúa como simple intermediario.
- h) Las cesiones de uso de bienes inmuebles a Entes Públicos o Asociaciones.

2. Esta Ordenanza General tendrá carácter supletorio respecto a la correspondiente normativa particular, en los siguientes casos:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se registrarán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza General.
- b) Las Ordenanzas específicas aprobadas por el Ayuntamiento para regular las subvenciones municipales.
- c) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.

Artículo 4. Régimen jurídico.

El marco legal por el cual se registrarán las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006.
- b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

- c) La legislación de la Comunidad Autónoma.
- d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, artículos 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 26 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- e) La Ordenanza General de Subvenciones.
- f) Las Bases específicas reguladores de cada tipo de subvención aprobadas por el Pleno Municipal.

Artículo 5. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son revocables y reducibles, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Petrer y sus Organismos autónomos quedarán exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6. Objetivo de las subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen habrán de financiar obras o actividades de interés público o social, dentro de las competencias que al Ayuntamiento atribuye la normativa de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

También podrán tener por finalidad, por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas de deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del término municipal y de España.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 7. Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones en ningún caso podrá exceder del coste de la obra o actividad subvencionada, correspondiendo al beneficiario financiar a su cargo la parte del presupuesto que excediera de la subvención municipal.

2. Por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, si bien el importe de la subvención nunca podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada.

De superarlo, la subvención municipal quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

3. Salvo que en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión se estableciese otra cosa, cuando el presupuesto de la obra o actividad experimentara alguna variación, y, supusiera minoración, la subvención se reducirá proporcionalmente, mientras que si implicase aumento no experimentará variación alguna.

Artículo 9. Consignación presupuestaria.

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se habrá de adjuntar el correspondiente documento contable.

Artículo 10. Procedimientos de concesión.

1. Las subvenciones podrán concederse mediante procedimiento ordinario que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y mediante concesión directa.

2. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda

condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Artículo 11. Procedimiento ordinario.

1. El procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, tendrá en atención al plazo en que se podrán presentar las solicitudes dos modalidades:

- a) Concurrencia ordinaria, en la que la presentación de solicitudes quedará sujeta a un plazo preclusivo.
- b) Concurrencia abierta, en la que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.

2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.

3. En el supuesto de concurrencia ordinaria, en el proceso de selección, se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo, concediéndose las subvenciones a la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases específicas y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en las propias Bases.

4. En el de concurrencia abierta, las solicitudes se examinarán y resolverán en la forma y con la periodicidad que determinen las Bases específicas.

5. El órgano competente para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el crédito presupuestario asignado a la convocatoria, sin que en ningún caso se puedan otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

6. Evaluadas las solicitudes y emitido el informe o dictamen, según corresponda, por la Comisión Informativa competente, el señor Concejal del Área, como órgano instructor, previa acreditación por parte de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, formulará propuesta de resolución que expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios ponderados de valoración seguidos para efectuarla.

7. Si así se establece en las Bases específicas el importe global máximo de la convocatoria podrá prorratearse entre los beneficiarios de la subvención, bien fijándose una misma cantidad para todos ellos, bien mediante un porcentaje del presupuesto del objeto de la subvención, que podrá ser el mismo en todos los casos o variar en función de criterios objetivos que fijen las Bases.

Artículo 12. Concesión directa.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
- d) Subvenciones que no sobrepasen el importe de 3.000,00 euros por actividad, cuyo número por beneficiario, ejercicio presupuestario y unidad orgánica presupuestaria no podrá exceder de cuatro y que se concederán con cargo a las Partidas del Presupuesto en cuya denominación figure expresamente el carácter de «subvenciones de menor cuantía».

2. Las subvenciones nominativas se formalizarán en un convenio, con carácter general, que deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y des sus beneficiarios de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de Organizaciones Internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos de cuenta con el límite máximo del 80% de la subvención, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedía la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- f) Vigencia del convenio y posibilidad de prórroga.
- g) El convenio será aprobado por el Pleno Municipal.

3. Previamente a la aprobación del convenio o la adopción de la resolución de concesión, el peticionario habrá de acreditar que cumple las obligaciones señaladas en los apartados 1 a 4, ambos inclusive, del artículo 14 de la presente ordenanza.

Artículo 13. Solicitudes.

1. Para la concesión de subvenciones se requerirá la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar los siguientes extremos:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su NIF o CIF).
- c) Memoria o proyecto de la actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto de la misma.
- e) Declaración de las subvenciones que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, concedentes e importes y compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Petrer las que se pudieran obtener en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la Convocatoria.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la LEY GENERAL DE SUBVENCIONES
- i) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
- j) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Petrer a que se refiere el artículo 14.2 de la presente ordenanza.

2. A la solicitud habrá de acompañarse aquella documentación que en función del objeto de la subvención se señale en las Bases específicas.

3. Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones o se considerara necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo de diez días procedan a la subsanación de las deficiencias u omisiones o amplíe la información.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, serán obligaciones de los beneficiarios:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Excepcionalmente, cuando los interesados no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social, podrán presentar declaraciones responsables del Órgano de Dirección de la Entidad.

2. Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial y en el Registro Municipal de Fundaciones y Asociaciones.

3. Estar inscritas las O.N.G.D's, posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente.

Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.

4. No se podrán conceder nuevas subvenciones si no están justificadas las otorgadas con anterioridad, una vez transcurrido el plazo establecido para la justificación.

5. Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a difundir que la obra o actividad está subvencionada por el Ayuntamiento, salvo que se trate de actividades para las que no se elabora documentación o programa impreso.

Artículo 15. Aceptación.

Cuando así se prevea en las Bases específicas, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación. Asimismo, en dichas Bases específicas se establecerá el plazo para comunicar la aceptación y los efectos en caso de silencio de los interesados.

Artículo 16. Resolución y pago de la subvención.

1. Será competencia del Pleno del Ayuntamiento la resolución de las subvenciones directas a través de la formalización del correspondiente convenio administrativo. En el resto de casos, el Órgano competente será la Junta de Gobierno Local.

2. Según dispone el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones el procedimiento de concesión de subvenciones a través del sistema de concurrencia competitiva se tiene que RESOLVER y NOTIFICAR en un plazo máximo de 6 meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, o de la fecha en que la misma sea efectiva.

3. Las solicitudes de subvenciones directas se resolverán y notificarán en el plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud en el caso de iniciarse el procedimiento a instancia de persona interesada.

4. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases específicas que regulan la correspondiente convocatoria, debiendo en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, y además de contener al

solicitante o relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y se notificará a los solicitantes conforme a los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Con carácter general el pago de las subvenciones se efectuará contra la presentación de los justificantes acreditativos de la ejecución del objeto de la subvención en la forma y plazo que se fijen en las bases específicas, convenio o resolución de concesión.

7. Se podrán efectuar pagos a cuenta a medida que se vayan expidiendo justificantes parciales de la obra o actividad ejecutada, siempre que se prevea expresamente en las bases específicas, convenio o resolución de la concesión, pudiéndose exigir de los preceptores las garantías correspondientes.

Excepcionalmente y siempre y cuando se prevea expresamente en las bases específicas, convenio o resolución de la concesión, se podrán realizar pagos anticipados o anticipos de la subvención, debiéndose justificar su necesidad en el expediente, con las siguientes limitaciones:

- Hasta un 40% del importe de la misma podrá librarse de inmediato una vez concedida la subvención.
- El resto se abonará una vez se justifique por parte del beneficiario el cumplimiento de lo convenido.

Para el supuesto de anticipo de pago deberá constituirse con anterioridad garantía por importe igual al que se anticipa.

Las garantías a aportar por los beneficiarios se constituirán en alguna de las siguientes formas: en metálico o mediante aval bancario solidario presentado en forma y condiciones reglamentarias.

8. Si llegado el momento de pago, el beneficiario de una subvención tuviera deudas con el Ayuntamiento de Petrer, se podrá, en todo caso, iniciar un expediente de compensación.

9. Las garantías constituidas por los beneficiarios se cancelarán por acuerdo del órgano concedente del anticipo en los siguientes casos:

- Una vez comprobada la adecuada justificación del anticipo.
- Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.

La cancelación deberá ser acordada dentro de los siguientes plazos máximos:

- a) Tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo.
- b) Seis meses desde que tuviera entrada en la Administración la justificación presentada por el beneficiario, y ésta no se hubiera pronunciado en saber su adecuación o hubiera iniciado procedimiento de reintegro.

Estos plazos se suspenderán cuando se realicen requerimientos o soliciten aclaraciones respecto de la justificación presentada, reanudándose en el momento en que sean atendidos.

El Ayuntamiento reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste del mantenimiento de las garantías cuando éstas se extendieran, por causas no imputables al interesado, más allá de los plazos previstos anteriormente de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 17. Publicidad.

1. En el mes siguiente a cada trimestre natural se publicarán en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento las subvenciones concedidas durante dicho periodo con expresión de:

- La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión europea y, en su caso, porcentaje de financiación.
- Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

Además, en el BOP se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2. No será necesaria la publicación señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno Municipal.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.
- c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000,00 euros. En este supuesto deberán anunciarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento u Organismo autónomo concedente.

- d) Cuando la publicación y los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y siempre cuando la excepción a la publicidad se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 18.- Justificación.

La Justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la conservación de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrán revestir las siguientes modalidades:

- a) Cuenta justificativa.
- b) Acreditación por módulos.
- c) Presentación de Estados Contables.

1. Cuenta Justificativa.

- a) Como regla general la justificación de las subvenciones se realizarán mediante cuenta justificativa que incluirá la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos que se acreditarán mediante facturas originales, las cuales deberán contener los requisitos legales que establece el RD 1496/2003, de 28 de noviembre.
Si se tratase de subvenciones destinadas a inversiones que respondan a un suministro, a la cuenta justificativa, se acompañará, además el acta de recepción de los bienes. En el caso de subvenciones para obras se tendrán que aportar certificaciones de obra del técnico director, y facturas y certificado final de obra comprobada por el técnico municipal.
- b) En el caso de subvenciones para adquisición de bienes inmuebles la cuenta justificativa estará constituida por certificado de tasador independiente debidamente acreditada e inscrito en el correspondiente registro oficial y copia de la escritura.
- c) En todo caso, a la cuenta justificativa se acompañará una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- e) Excepcionalmente, se prevé que las subvenciones de importe no superior a 3000 euros se justifiquen mediante la presentación, por parte del beneficiario, de una memoria del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y especialmente la realización de las actividades y objeto de la subvención. Esta memoria tendrá que ser firmada por el Concejal delegado promotor

de la subvención, dejando constancia de su conformidad respecto de la realización material de las actividades subvencionadas y del coste efectivo de la actividad.

- f) El organismo competente para la aprobación de la cuenta justificativa será la Junta de Gobierno Local.

2. Acreditación por módulos.

Las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.
- b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de las actividades subvencionables, o en su caso, del de los recursos a ampliar.
- c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

Cuando las bases reguladoras de la subvención o las órdenes de convocatoria de ayudas que de ellas se deriven aprueben valores específicos para los módulos cuya cuantía se proyecte a lo largo de más de un ejercicio presupuestario, dichas bases indicarán la forma de actualización, justificándose en el informe técnico a que se refiere el apartado c) del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
 - Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

- Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Presentación de Estados Contables.

Las Bases reguladoras podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:

- c) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.
- d) La cifrada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.

Artículo 19. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad y se realicen en el plazo establecido sin que en ningún caso su coste pueda ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado al que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Se considerará definitivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En todo caso si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado

suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas estas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

5. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

6. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

7. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

8. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

9. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 20. Comprobación de subvenciones.

1. El negociado que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que los justificantes se han presentado en forma y plazo así como la realización del objeto de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

2. En aquellos supuestos en los que el pago de la subvención se realice previa aportación de la cuenta justificativa, la comprobación formal para la liquidación de la subvención podrá comprender exclusivamente los siguientes documentos:

- a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes saber la base de una muestra representativa.

3. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos justificados utilizando los criterios señalados en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

4. En las subvenciones para inversión el Ayuntamiento comprobará la realización de la obra por el Técnico Municipal.

Artículo 21. Subcontratación.

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad objeto de la subvención, siempre que esté previsto en las bases específicas de cada convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

TITULO III NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 22.- Nulidad de las Resoluciones de Concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, las reglas contenidas en la Ley General de Subvenciones,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 23.- Revisión de las Subvenciones.

La resolución del otorgamiento de la subvención podrá ser revisada por el Órgano concedente, minorando su importe o dejándola sin efecto, previa tramitación, en su caso, del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado durante el plazo de diez días, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento por el beneficiario de la obligación de presentar en tiempo y forma los justificantes de los gastos de la subvención.
- c) Obtención por el beneficiario de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados que sumados al importe de la subvención municipal supere el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o del porcentaje determinado en las bases específicas respecto de dicho coste.
- d) Incumplimiento por el beneficiario de las condiciones previstas en las bases específicas, convenio o resolución de concesión que lleven aparejado la revisión.

Artículo 24. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

1. Cuando como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en otros supuestos previstos en la normativa de la Ley General de Subvenciones.

2. Además, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, que resulten de aplicar al exceso percibido el interés legal del dinero vigente desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos Ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El plazo de ingreso, los recargos, e intereses de demora, se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado.

Si estos ingresos no son abonados dentro del período voluntario, se procederá por la vía de compensación o por la vía del apremio, de conformidad con la Ley General Tributaria, disposiciones que la desarrollan y de acuerdo con lo establecido para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Petrer.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios sus administradores. En general, el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por lo que disponen los artículos 36 a 43, ambos inclusive, de la L.G.S, disposiciones que la desarrollan y el Reglamento General de Recaudación.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios sus administradores.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Artículo 25. Infracciones y Sanciones Administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley General de Subvenciones y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones desarrollado en los artículos 102 y 103 del Reglamento General de Subvenciones.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en artículo 24 de esta Ordenanza. Su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento o sus organismos dependientes pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 26. Responsabilidades.

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o por sus Organismos Autónomos, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén los artículos 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (artículos 308 y 309).

TÍTULO V CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 27. Regulación del control financiero.

1. Además del control previo que se realizará en materia de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá exigir un control financiero a las mismas de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones.

2. En los términos previstos en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, y teniendo en cuenta los medios personales y técnicos de que dispone, el Ayuntamiento de Petrer, establecerá planes de actuación de control financiero que se aprobarán anualmente e incluirán actuaciones de control financiero con la finalidad de saber toda clase de subvenciones otorgadas por el mismo y sus Organismos Autónomos, en las que esta Ordenanza General tiene carácter supletoria.

TITULO VI BASES ESPECÍFICAS

Artículo 28. Bases Específicas.

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva, deberán aprobarse las correspondientes bases específicas que se aprobarán conjunta o previamente a la convocatoria y no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2. La Aprobación de las bases específicas es competencia del Pleno Municipal.

3. Se publicará en el BOP un anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el cual se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

- a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.
- d) Importe máximo de las subvenciones y/o porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada.
- e) Criterios de valoración de las solicitudes.
- f) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- g) Procedimiento de concesión e indicación de los órganos competentes para su ordenación, instrucción y resolución.
- h) Documentos que deben acompañarse a la solicitud.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Plazo de presentación de solicitudes.
- k) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.
- l) Partida y crédito presupuestario asignado a la convocatoria
- ll) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de modificación normativa, continuaran siendo vigentes los preceptos que sean compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la fecha de aplicación directa de la Ley General de Subvenciones, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo aquello que no se regule en la presente Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año correspondiente y el régimen de delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

Segunda.- La presente Ordenanza General de Subvenciones que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2007, regirá a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.